

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. AUM 2022-00805.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 171 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare si el proceso que se pretende adelantar, es de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por cuanto de la documental que fuera aportada, se evidencia que la cuota alimentaria que fuera señalada el día 30 de mayo de 2013, fue apenas provisional, con ocasión de la falta de acuerdo de las partes.

2) Acorde a lo anterior, deberá precisarse la pretensión primera y allegarse poder suficiente para actuar.

3) Se complemente el acápite de notificaciones, para informar, la ciudad donde residen la demandante y su apoderada (num 10°, art. 82 del C.G.P.).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81334f7e2b7177f7ea30ca77d8b736cad0fd24a61d7dc2366102a4f171411d6d**

Documento generado en 10/10/2022 10:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>